

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-01328-00

En virtud de la solicitud que antecede por parte del extremo ejecutante y dada la suspensión de términos judiciales por virtud de los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, no fue posible el adelantamiento de la diligencia de secuestro programada para el 19 de marzo del año en curso, razón por la cual se adoptan las siguientes determinaciones:

- 1.- Dada la situación de emergencia económica, social y ecológica, no es posible, por ahora, la programación de una fecha para cumplir con la comisión núm. 0088 proveniente del Juzgado 41º Civil del Circuito de esta ciudad.
- 2.- Se ordena elevar comunicación al Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Administrativa para e indique cuáles son los protocolos a implementar para la efectiva realización de las diferentes diligencias (secuestros, entre otros), a realizarse externamente de las sedes judiciales, asimismo, se provean los elementos de bioseguridad adecuados para el Director del Despacho y las personas colaboradoras con el fin de realizar los debidos desplazamientos.
- 3.- Informe los protocolos que el lugar de destino, esto es, en donde se llevará a cabo la diligencia, deben acometer para minimizar los riesgos de contagio del Covid-19.

Secretaría ofíciase en ese sentido, remitiendo comunicación vía electrónica e igualmente comunique esta decisión al juzgado comitente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____

La Sria.

გუგუშვილი

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA